

ELHINOJAL, número 22, junio de 2024
Sección: Artículo científico
Recibido: 09-03-2024
Aceptado: 04-06-2024
Páginas de 58 a 73

CONSTRUIR EL RELATO ANTE LA RESTAURACIÓN ABSOLUTISTA DE FERNANDO VII (1814): EL
PÁRROCO CABANILLAS CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS
CONSTRUCTING THE STORY OF THE ABSOLUTIST RESTORATION OF FERNANDO VII (1814): THE PRIEST
CABANILLAS AGAINST THE CITY COUNCIL OF VILAFRANCA DE LOS BARROS

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Doctor en Historia del Arte
<https://orcid.org/0000-0001-8012-3104>
ret50jon@hotmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el contenido de dos fuentes documentales en torno a las celebraciones que tuvieron lugar en Villafranca con motivo del retorno de Fernando VII al trono en 1814. Las discrepancias entre ambos tipos de texto muestran un conflicto latente entre el párroco Antonio Cabanillas y el ayuntamiento villafranqués cuyas posibles causas analizamos en relación a su contexto histórico.

Palabras clave: Absolutismo, Antonio Cabanillas, Ayuntamiento, Constitución de Cádiz, Fernando VII.

ABSTRACT

This work analyzes the content of two documentary sources regarding the celebrations that took place in Villafranca on the occasion of the return of Ferdinand VII to the throne in 1814. The discrepancies between both types of text show a latent conflict between the parish priest Antonio Cabanillas and the city council. Villafranqués whose possible causes we analyse in relation to its historical context.

keywords: Absolutism, Antonio Cabanillas, City Council, Constitution of Cádiz, Fernando VII.

1.INTRODUCCIÓN

A comienzos del siglo XX, la prensa local conoció un breve momento de esplendor, llegándose a publicar en Villafranca de los Barros hasta seis periódicos simultáneamente. Ello puede ser tomado como síntoma de la creciente politización de la vida social. Sin embargo, los periódicos no eran solo un medio de adoctrinamiento político. También eran fuente de información sobre los asuntos de interés público o las novedades de la vida social y económica, una plataforma publicitaria para las empresas locales y un medio de ilustración popular. La cultura es asumida desde el siglo XIX como un elemento de modernización tanto por las clases altas como por la clase jornalera en proceso de convertirse en sujeto político activo. Hombres de cultura y ciencia como Cascales Muñoz, Manuel Bogeat Asuar o Antonio Carrillo Arenas colaboraban exponiendo sus conocimientos o sus propuestas para mejorar la vida cultural y sanitaria de la población y literatos en ciernes presentaban al público algunas de sus obras más recientes, intentando hacerse un nombre. El analfabetismo predominante hacía que el modo habitual de comunicar la información contenida en los periódicos fuera mediante lecturas públicas en pequeños grupos.

Uno de estos periódicos, *La opinión de Extremadura*, de tendencia liberal conservadora, publicó en el número correspondiente al 26 de agosto de 1909 un documento histórico en la sección "*Para la historia de Villafranca*". En la breve introducción al texto se informa que es un documento remitido al periódico por "*un amable coleccionador de cosas antiguas*". Por desgracia desconocemos el nombre del coleccionista y el origen del documento. Se trata de una carta fechada el 3 de junio de 1814 y firmada por el párroco Antonio Cabanillas y otros dos miembros del clero local, Antonio Barrera y Alonso Antonio Prieta. El documento está dirigido a la corte de Fernando VII y en él se da cuenta de una serie de actos tanto de naturaleza religiosa como profana destinados a celebrar el retorno del rey tras su dorado cautiverio en Francia durante la Guerra de Independencia. En sí el texto es muy similar a un tipo de documento que la *Gaceta de Madrid* publicó entre finales de mayo y los siguientes meses de 1814 en donde numerosos ayuntamientos de España daban cuenta de los actos con los que celebraron la vuelta del rey y cuyo objetivo era hacer manifiesto la adhesión a la corona de las ciudades y pueblos en un momento en que el monarca se disponía a deshacer toda la obra legislativa de las Cortes de Cádiz y a iniciar una implacable persecución contra los liberales. En consecuencia, el documento no tendría más pretensión que mostrar la adhesión de Villafranca al repuesto monarca, siendo su principal interés para nosotros el relato de los actos que tuvieron lugar en nuestra localidad, un interés de carácter puramente anecdótico.

Sin embargo, al contrastar la información que nos ofrece el documento publicado en el periódico con la que contienen las actas capitulares del ayuntamiento de aquella época, advertimos que la realidad no es tan sencilla. La información que contiene el documento es congruente con actos a los que se hace referencia en los documentos del archivo municipal, lo que, al menos, hace verosímil el documento publicado en el periódico. Sin embargo, existen serias discrepancias en el relato de los hechos entre ambos tipos de documentos.

Esta discrepancia no falsea por sí misma al documento del periódico, pero sí introduce una disrupción que es preciso resolver. Entre las posibles causas para la existencia de tales discrepancias la diferencia de autoría nos parece la más eficiente. Ambos tipos de documentos son emitidos por diferentes autores, una parte del clero local en el documento del periódico y el ayuntamiento en el caso de las actas capitulares. La diferencia de autores apunta a una divergencia de intenciones, lo que solo puede ser verificado a través del análisis del contenido de los documentos.

La diferente realidad que muestran ambos tipos de documentos en base a unos mismos hechos nos sitúa en una disputa por el relato, por la construcción de verdades cuyas implicaciones solo pueden deducirse a partir del análisis del contexto en que dichas verdades actúan. En este trabajo nos proponemos comparar ambos relatos a fin de señalar sus semejanzas y diferencias con el objetivo de obtener una posible explicación para las discrepancias existentes entre ambos en relación con su contexto histórico concreto.

2. EL DOCUMENTO DEL PERIODICO

Como señalamos más arriba, desconocemos el origen del documento. Al menos en 1909 estaba en manos de un coleccionista anónimo. Podemos descartar a Cascales Muñoz, que no hace referencia a este documento en ninguno de sus trabajos y que parece no llegar a conocer. El desconocimiento de su origen plantea serias dudas sobre su autenticidad. Sin embargo, como afirmamos en la introducción, la referencia a acontecimientos y personas sobre los que existe confirmación en otras fuentes documentales lo hace verosímil.

Una posibilidad es que se trate del documento que el ayuntamiento acordó elaborar y remitir para su publicación en la *Gaceta de Madrid* en la sesión del pleno del 27 de mayo de 1814, en el que se daba cuenta de las celebraciones ordenadas por el consistorio con motivo de la onomástica del rey con el fin de dejar constancia pública de “*este cargo de Patriotismo*”¹. La fecha del documento, 3 de junio, lo hace posible. Es más, en el documento del periódico se hace referencia a los mismos. Sin embargo, los actos de los que se pretendía dar cuenta en el documento que el ayuntamiento ordenó redactar eran de naturaleza profana y se limitaban a los que tuvieron lugar en la celebración de la onomástica del rey. El documento del periódico los incluye dentro de una extensa relación de actos religiosos y profanos que abarcan desde que se tuvo noticia del exilio del rey en 1808 hasta la fecha de la firma del documento. Además, es poco probable que el ayuntamiento encargase de su redacción al párroco Antonio Cabanillas, habida cuenta del duro enfrentamiento que el párroco mantenía por aquellas fechas con las autoridades locales como veremos más abajo. No hemos logrado localizar en la *Gaceta de Madrid* el documento al que alude el acuerdo capitular. Tampoco el del periódico fue publicado en la *Gaceta*. Es probable que el enfrentamiento entre el párroco y el ayuntamiento impidiese la elaboración de un

¹ Archivo Municipal de Villafranca (en adelante A.M.V.), Acuerdos Capitulares, Caja 3, 27 de mayo de 1814.

documento conjunto que hiciera manifiesta la unidad de las dos instituciones en su adhesión a Fernando VII. En este caso, el documento del periódico sería un intento del párroco por imponer su relato de los hechos en un momento en el que las autoridades supramunicipales, y especialmente el obispo prior de la diócesis de la provincia de San Marcos de León, de la Orden de Santiago, comenzaba a inclinarse a favor del ayuntamiento.

A continuación, procedemos a analizar el contenido concreto del texto.

Este se inicia con una breve introducción que da cuenta de los autores del texto, de su destinatario y del motivo por el que se elabora:

“El venerable católico leal cura, y clero de la Parroquial de Villafranca de los Varros en Extra: lleno de júbilo al ver realizados sus ferborosos botos tan plenamente y los de todo este honrado fie, y deboto vecindario, tan notoriamente acreditado de tal en estos últimos días, con demostraciones nada equibocas, no puede dejar de elevar A. L. R. P. de V. M. (A Los Reales Pies de Vuestra Majestad) con toda sumisión y respeto, una sucinta narración de los actos religiosos y regocijos públicos con que los fieles de esta Parroquia han manifestado tan decididamente sus deseos de que la Dibina providencia colocase en el Trono con toda la plenitud de sus derechos un Rey que ya poseía los corazones de estos sus vasallos”.

El párroco Antonio Cabanillas se erige en representante del conjunto de la población para manifestar su regocijo por el retorno de Fernando VII al trono español. La alusión al clero de la villa, al igual que la firma de otros dos sacerdotes al final del documento, parece responder a la intención del párroco de construir un relato en el que el conjunto del clero local respalda sin fisuras su actuación. Lo cierto, como veremos más adelante, es que los demás miembros del clero no parecen haber desempeñado ningún papel destacado en el enfrentamiento que mantuvo el párroco con el ayuntamiento. Antonio Cabanillas se autodefine como católico leal y en cuanto los actos que se propone relatar son calificados como manifestaciones nada equívocas de adhesión al monarca. Se refiere al conjunto de los vecinos de Villafranca como vasallos que han acatado los designios de la Providencia al restaurar en el trono al rey *“con toda la plenitud de sus derechos”*. La Constitución de Cádiz había limitado los poderes reales y había nivelado a toda la población en la categoría común de ciudadanos. La elección de las palabras por parte del párroco expresa su plena aceptación del reinstaurado absolutismo que devuelve al rey todos sus poderes y restablece la jerarquía social del Antiguo Régimen, por eso es necesario remarcar que las muestras de adhesión no son nada equívocas.

En esta introducción no hay referencia alguna al ayuntamiento. El párroco asume por completo la representación de los vecinos, a pesar de que varios de los actos de los que va a dar cuenta son promovidos por el concejo y poseen un marcado carácter político. Esta ausencia de alusión al ayuntamiento invalida la posibilidad de que el documento sea al que hace referencia el acta capitular del 27 de mayo. Por las fechas en que se firmó el documento, 3 de junio, ayuntamiento y párroco se hallaban enfrentados por la negativa de Cabanillas a ejecutar los actos religiosos que habían acordado las autoridades concejiles, algunas de ellas impuestas por superiores autoridades. En este texto el párroco pretende

mostrarse como el único promotor de los actos de los que da cuenta, ocultando cualquier iniciativa del poder civil. Es esta disputa entre las dos instituciones la que provoca la discrepancia en los relatos y a la que trataremos de dar respuesta en este trabajo.

La carta se remonta al inicio del cautiverio de Fernando VII en mayo de 1808, cuando

“se dispuso por el clero de la Parroquia, en consideración á los cortos aberes de su fabrica, se pidiese limosna para los gastos de cera en las rogativas solemnes que devian acerse conforme á los sentimientos del Pueblo y grandeza del objeto”, siendo tanto el dinero recaudado como para que se consumiesen velas durante *“86 dias de Misa Solemne”*, con tres días de procesión por las calles de la población.

La desaparición de los libros capitulares correspondientes a los años 1808-1813 nos impide corroborar esta información ni advertir qué grado de participación tuvo en ello el ayuntamiento, pues de nuevo se oculta toda participación del poder civil.

El documento guarda silencio sobre los años de la Guerra de Independencia y avanza hasta el 16 de mayo de 1814. En la tarde de aquel día se tuvo noticia en Villafranca del retorno de Fernando VII a España. El pueblo se congregó en la parroquia al primer toque de campana para celebrar un *Te Deum*. A continuación *“Despues con el mismo impulso uniforme, se quemaron en la Plaza algunos exemplares dela Capciosa constitucion”*. Esa misma noche *“y sin el menor abiso sebe el pueblo y luminado en un momento”*. El contenido político de los actos que se narran es inequívoco y, sin embargo, de nuevo se oculta la participación del ayuntamiento en ellos. Sobre la quema de ejemplares de la constitución en la plaza, las actas capitulares no contienen ninguna información.

“Ala mañana siguiente dispone el clero un nobenario con Letanía y Salve a Nuestra Señora por la tarde, misa solemne con manifiesto y Tedeum por la mañana concluido en Sermon, trayendo al intento el mejor orador de la Provincia; Y además onrras las mas solemnes con sermon en sufragio de las Almas de los venemeritos defensores de la Patria defuntos en esta Guerra, todo a su costa”. Como veremos más adelante, en torno a la celebración del novenario se establecerá una de las causas de la disputa entre el párroco y el ayuntamiento, otra será el uso que en estos actos se dé a la imagen de la Virgen Coronada a la que no alude el texto publicado en el periódico. Las actas capitulares nada dicen sobre misas dedicadas a los soldados muertos en la guerra. Como vemos, sigue siendo el clero el único promotor de los actos que se relatan, lo que no deja de señalar explícitamente *“todo a su costa”*.

La más sangrante apropiación de actos ajenos por parte del párroco se encuentra en el relato de los actos que tuvieron lugar con motivo de la celebración de San Fernando el 30 de mayo:

“y no hubieran faltado algunas limosnas decentes alas viudas y pobres de la Parroquia en el día de San Fernando, como se les avia anunciado; mas los afectos de este honrrado y leall vecindario no podían contenerse de meros expectadores y concurrentes a esta celevridad, era preciso tomasen una parte mas principal. Y así con el mismo paso uniforme que principiaron de Repente se dio principio la víspera de San Fernando con fiesta de Toros, al día siguiente

comida abundante para todos los Pobres. Se franquearon las vodegas de algunos particulares, se saca de la Parroquia el retrato de V. M. (que estaba de manifiesto en otras funciones) se llevo por las calles en una carroza, tirada a porfia por los vecinos, pregonando la sentencia contra el perfido Napoleon, dándole azotes y alcabuceando su estatua en la plaza. Y se terminó la noche con un baile general y suntuoso banquete qual no podía ponerse mejor, ni mas abundante, que su duracion fue hasta las seis del siguiente día”

Como más adelante veremos, la presunta espontaneidad que muestra el pueblo en este relato no es tal, pues tanto la corrida de toros como el banquete, la entrega de limosna a los pobres, así como el baile de la noche de San Fernando, habían sido acordados previamente por el ayuntamiento en la sesión de pleno celebrada el 27 de mayo, de la que se pretendía dar cuenta a la *Gaceta de Madrid* como un acto de patriotismo. El párroco elude de nuevo todo lo referente a las disposiciones de las autoridades civiles y, en aquello que no se puede atribuir a su propia iniciativa, prefiere ceder el protagonismo a la espontaneidad del pueblo. Sobre la procesión del retrato del rey por las calles y el castigo infligido a la efigie de Napoleón en la plaza, nada dicen las actas capitulares. Ignoramos cómo podía disponer Villafranca en mayo de 1814 de un retrato de Fernando VII, por lo que desconocemos a qué se refiere con el *“retrato de V. M (que estaba de manifiesto en otras funciones)”*. Lo cierto es que está documentada en otras poblaciones la celebración de procesiones con el retrato real en mayo de 1814. La imagen del retrato paseado en procesión por las calles en una carroza *“tirada a porfia por los vecinos”* pretende mostrar el servil acatamiento del poder real por parte de los vecinos. En cuanto al castigo a que se sometió a la *“estatua”* de Napoleón tras pregonarse la sentencia contra él, se trata de una representación simbólica del juicio y condena al que la comunidad somete al causante de tantos sufrimientos y desgracias. Es evidente que la estatua a la que hace referencia el texto debía ser una figura elaborada a propósito para tal fin, como los fantoches que se queman en las candelas de San Juan. Ambos actos no fueron dispuestos por el ayuntamiento, por lo que de ser cierta su realización es probable que se debiera a una decisión espontánea del vecindario.

Tras las celebraciones del día de San Fernando: *“Últimamente siguen a porfia las funciones de Yglesia en acción de gracias por personas particulares”*. De nuevo se eluden las referencias a los actos religiosos ordenados por el ayuntamiento.

El documento concluye la relación de los actos celebrados en homenaje del Deseado con una alusión algo chusca en la que se mezclan conceptos teológicos y embriaguez.:

“Tales son Señor los movimientos de un corazón ynflamado de gozo y amor, dígame así, en honrra y gloria del Rey mas querido, siendo prueba de esta verdad aberse visto muchos ebrios el día de San Fernando que no sabían pronunciar mas que viva nuestro AMADO FERNANDO VII ni aacer otra cosa que no fuese conforme ala alegría general. Acreditando en esto estaban mas embriagadas las potencias del Alma, con los afectos de gozo y amor, que los servidos del cuerpo con el vino”.

El documento concluye con la fecha y firma de los coautores, si bien como adelantamos más arriba, los clérigos Antonio Barrera y Alonso Antonio Prieta parecen actuar como meros comparsas del párroco:

“Nuestro Señor de A. V. M mucha vida en su feliz Reinado, como selo pide en este vecindario el cura y clero de la Parroquial de Villafranca de los Barros en ella á 3 de Junio de 1814 -A. L. R. P. de V. M.- Antonio Cabanillas- Antonio Barrera- Alonso Antonio Prieta”.

El que aparezca Villafranca de los Barros como nombre de la población en un documento de 1814 no debe considerarse como un dato anacrónico, indicio probable de su falta de autenticidad. En estas fechas el nombre de la población fluctúa entra varias opciones, la escueta y protocolaria en los encabezamientos de las actas capitulares de esta época en la que se nombra a la población como *“villa de Villafranca”* o las ya tradicionales y en desuso de Villafranca de Extremadura o Villafranca de la provincia de León (de la Orden de Santiago), y la que se irá consolidando desde su aparición en algunos documentos del siglo XVIII de Villafranca de los Barros, cuya primera aparición en un acta capitular es en la que lleva por fecha el 4 de septiembre de 1819². El topónimo geográfico se irá imponiendo al topónimo político. En la providencia emitida por el obispo de la diócesis de San Marcos de León que pondrá fin al conflicto la población también es nombrada como Villafranca de los Barros. Es probable que su creciente presencia en documentos no relacionados con el protocolo administrativo y en el habla de la gente acabara imponiendo como oficial el nombre popular con el que, desde al menos el siglo XVIII, era conocida nuestra población.

3. EL RELATO DE LOS HECHOS SEGÚN LOS ACUERDOS CAPITULARES

Varios acuerdos capitulares fechados entre mediados del mes de mayo y comienzos del mes de junio de 1814, muestran una versión de los hechos muy distinta a la ofrecida por el relato firmado por Cabanillas, Barrera y Prieta.

El 17 de mayo de 1814 el ayuntamiento de Villafranca se reúne bajo la presidencia del alcalde, todavía constitucional, Mateo María Vaca y Carvajal para dar cuenta *“del manifiesto que comprende la Gaceta de Madrid”*. El acta alude al número 72 de dicho diario oficial, pero al que parece hacer referencia es al número extraordinario de la *Gaceta* del 12 de mayo, que publicaba el decreto firmado por Fernando VII el 4 de mayo en Valencia por el que derogaba la Constitución de Cádiz y reinstauraba el absolutismo. El acuerdo capitular dispone los siguientes actos para celebrar el regreso del rey al trono:

“en primer lugar se proceda a una función de Yglesia por el restablecimiento de S. M. al trono con un solemne Tedeum, tres días de iluminación general y repique de campanas en la forma del estilo y inteligencia del Párroco, en segundo se felicite a S. M. por su feliz regreso al trono”³.

² A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, 4 de septiembre de 1819, sf.

³A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, 17 de mayo de 1814, sf

Un anexo al mismo acuerdo informa que Fernando Trigo, como representante del ayuntamiento, se dirigió al párroco Antonio Cabanillas, que habitaba en casa de Alonso Salamanca, con el encargo del ayuntamiento “*quien le contestó tenía dispuesto el citado un novenario y no podría ser y habiéndole ¿contestado? podría berificarse en el día inmediato le contesto que no con lo que se retiro*”.

Encontramos la primera discrepancia entre ambos relatos en la fecha en que se tuvo noticia del regreso del rey y en los acontecimientos que le sucedieron. Según el relato del clero la noticia se conoció en la tarde del 16 de mayo. En esa misma tarde se convocó al pueblo a toque de campana para celebrar un *Te Deum*, se quemaron ejemplares de la constitución en la plaza y por la noche se iluminó el pueblo. El acta capitular, fechada el 17 de mayo, no contradice el hecho de que se tuviera noticia del regreso del rey en la tarde del día anterior, pero sí la supuesta espontaneidad de los acontecimientos que le sucedieron. La celebración del oficio de misa, iluminación del pueblo y repique de campanas se acuerda el día 17, mismo día que se comunica al párroco el acuerdo del ayuntamiento para que este proceda como estime oportuno. Nada se dice en el acuerdo sobre quemar ejemplares de la constitución. Este acto está documentado en otros municipios españoles en aquellos días de mayo. Citaremos solo algunos ejemplos. En Palencia, el 14 de mayo, se procesionó con el retrato real bajo palio, acompañado de ejemplares de la constitución que fueron quemados en una pira pública⁴. En Talavera de la Reina, donde tuvo lugar el 22 de mayo, siendo recogido junto con otros actos de celebración y acatamiento en un opúsculo publicado días después en Madrid⁵. En Vigo, durante el 29 y 30 de mayo, entre otros actos de celebración, se paseó por las calles el retrato del rey y por iniciativa espontánea de la población se procedió a la quema de la constitución⁶. Tampoco alude el acta capitular a los actos religiosos que según el relato del clero tuvieron lugar durante los siguientes días, entre ellos una misa en honor a los patriotas muertos por la defensa de España.

La discrepancia entre ambos relatos parece insalvable. Si atribuimos a las actas municipales presunción de veracidad por su carácter de documento oficial, el relato del clero resultaría falso. No obstante, parece basarse en una estructura ceremonial que, a medio camino entre el ritual institucional y la espontaneidad popular, se reproduce en otras localidades de España por las mismas fechas y de las que da cuenta el diario reaccionario *El procurador general de la nación y del rey*.

Pero prosigamos con la reconstrucción de los hechos a partir de las actas capitulares.

⁴ DE LA CRUZ MACHO, Francisco Javier: “La escenificación del regreso del Absolutismo en la ciudad de Palencia”, *Biblioteca “Tello Téllez de Meneses”: Boletín de Información: Sumarios y Novedades. Edición digital*. Nº 88 (2014), p. 81-83.

⁵ *Espíritu público de la villa de Talavera de la Reina, ó rasgos de su lealtad, amor y fidelidad al Sr. D. Fernando VII, su Soberano*. 1814, Madrid.

⁶ LAMAS, Jorge: “Vigo quema la constitución en el Campo de Granada”, *La Voz de Galicia*, 20, mayo, 2014.

Ante la negativa del párroco a ejecutar lo dispuesto por el ayuntamiento, este se reúne de nuevo el 19 de mayo⁷. Por desgracia la difícil caligrafía, la debilidad de la tinta y el traspaso entre hojas hace difícil la lectura del acta, más extensa de lo habitual. El ayuntamiento considera que el párroco falta el debido respeto a las autoridades civiles de la localidad por negarse a celebrar el *Te Deum* acordado el 17 de mayo por el restablecimiento de Fernando VII al trono, con la excusa de que ya se había acordado la celebración de novenario del que no se había informado al ayuntamiento. Además, el párroco había dispuesto trasladar la imagen de la Coronada desde su ermita a la parroquia sin conocimiento del ayuntamiento, que poseía el patronazgo sobre la imagen y, por tanto, debía autorizar cualquier uso que se haga de la misma. El párroco dispuso que el traslado se hiciera con toda solemnidad, alfombrándose las calles al paso de la procesión y con participación de todas las cofradías. El ayuntamiento acusa al párroco de actuar con orgullo y despotismo y teme que, con su actitud, esté alentando la división en el pueblo. El relato del periódico solo hace alusión a la celebración de un novenario, si bien señala claramente que lo ha dispuesto el clero. La procesión con la imagen de la Coronada debió llevarse a cabo, no sabemos si con la solemnidad dispuesta por Antonio Cabanillas, pues, como veremos a continuación, la imagen se encontraba en el Valle cuando tuvo lugar el siguiente enfrentamiento entre el ayuntamiento y el párroco.

El 27 de mayo de nuevo se reúne el ayuntamiento para acordar los actos con que se festejaría la onomástica del rey el próximo día 30: *“haya iluminación general en el pueblo en este día y en víspera en la noche y en la del día se de el vayne en las casas del Alcalde”*. Estos actos se comunicarían a la *Gaceta de Madrid* para que *“este cargo de patriotismo y adhesión al Rey”*. Asimismo, se acordó la celebración de una corrida de toros y recolecta de limosna para los pobres del pueblo sufragadas por el ayuntamiento y caballeros particulares⁸.

El relato del clero alude a estos festejos, pero silencia toda referencia a las autoridades municipales, como si los actos se realizaran por iniciativa espontánea de los vecinos. Ni siquiera señala que el baile tuvo lugar en la casa del alcalde.

El siguiente enfrentamiento entre el párroco y el ayuntamiento tendría lugar con motivo de las rogativas públicas que Fernando VII había ordenado realizar en todo el reino con el objetivo de que la divina providencia le asistiera en su gobierno. La orden, dada por el rey, fue transmitida por el Secretario del Despacho de Gobernación de la Península, Pedro de Macanaz, al Comandante General de Extremadura, Gregorio Rodríguez, quien trasladó la orden a todos los ayuntamientos dependientes de la Capitanía General de Extremadura mediante circular impresa, fechada el 24 de mayo de 1814 en Badajoz:

“Como el acierto que desea el Rey conseguir en el gobierno de la Monarquía, que Dios a puesto a su cuidado por su restitución al trono, pende principalmente de la Divina asistencia; ha resuelto que se implore ésta por medio de fervorosas devotas rogativas en todos sus

⁷ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, 19 de mayo de 1814, sf

⁸ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, 27 de mayo de 1814, sf

dominios en la forma que se acostumbra. Y de orden de S. M los traslado a V. S. a fin de que comunique por su parte las oportunas á los Ayuntamientos del distrito de su mando para el debido cumplimiento de esta Soberana resolucion”⁹.

El ayuntamiento dio cuenta de la orden transmitida por la Capitanía General en la sesión celebrada el 30 de mayo. Por desgracia, el acta de aquel día no se encuentra en el libro capitular. Se conserva el acta de la sesión del 2 de junio de 1814, en la que se alude a que el día 30 se acordó comunicar al párroco que organizase las rogativas como lo había dispuesto la orden transmitida por el comandante general de Extremadura. Sin embargo, Antonio Cabanillas de nuevo ignoró las disposiciones del ayuntamiento:

“que no pueden mirar sin dolor la inacion del párroco de esta villa Don Antonio Cavanillas, p habiendo acordado en el 30 del pasado mayo a virtud de superior orden la celebración de rogativas publicas en celebridad de la restitución al trono del ¿? mui amado y tan deseado monarca ... Fernando 7 y su prosperidad... intentó subsistiese en la parroquial la Ymagen de N^a Sr^a de Coronada para mayor culto y devoción de los fieles y su traslación a su templo concluidas rogaciones; de todo lo cual se instruyó al párroco por el ¿secretario? Consistorial; el efecto fue que en la tarde del mismo restituiese a su capilla la Ymagen de Coronada y hasta el dos de junio no haver contestado sobre las publicas rogativas ordenadas por la superioridad y acordadas inmediatamente por este ayuntamiento”¹⁰.

En consecuencia, el ayuntamiento acuerda de nuevo transmitir oficio al párroco para que explique su actitud y para que dé comienzo desde el día siguiente a la celebración de las rogativas públicas. En su resolución el ayuntamiento se adelanta a las posibles excusas que podría plantear el párroco y acuerda pagarle anticipadamente las funciones de misa que fuera a realizar como parece que indicó al secretario cuando le comunicó el anterior oficio.

En efecto, en la notificación del oficio acordado por el ayuntamiento, realizada en la tarde del 31 de mayo por el secretario Antonio Hernández Ruiz, que se reunió con el párroco en la casa de Alonso Salamanca donde habitaba, este le afirmó que las rogativas se realizarían “*pagándolas de antemano*”, y que se comprometía a llevar la imagen de la Coronada de nuevo a la parroquia. El traslado de la imagen a la ermita se efectuó en la tarde del 31 de mayo.

A pesar de lo acordado con el párroco, el 3 de junio se vuelve a reunir el pleno ante la inacción del párroco para acordar que se comunique al comandante general de Extremadura la imposibilidad de celebrar las rogativas ordenadas por la desobediencia del párroco. El documento que publicó el periódico lleva por fecha el 3 de junio, pero no está dirigido al ayuntamiento ni al comandante general de Extremadura, sino directamente al rey¹¹.

⁹ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, sf

¹⁰ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, 2 de junio de 1814, sf

¹¹ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, 3 de junio de 1814, sf

A continuación del acta de la sesión celebrada el 3 de junio el libro contiene un documento fechado el 28 de mayo de 1814 y firmado por el obispo prior de San Marcos de León y su provincia, José Casquete de Prado y Botello, en el que este acusa recibo de

“me manifiesta los injustos procedimientos del Sr D. Antonio Cabanillas del orden de Santiago cura Párroco de esa villa y en su visitad debo manifestaler serme mui sensible las desavenencias”¹².

El obispo se compromete a tomar las disposiciones oportunas para que se imponga la buena armonía entre las partes. El documento, por fecha, debe dar respuesta a los hechos a los que hace referencia el acta del día 19 de mayo en la que se daba cuenta de la actitud del párroco al negarse a ejecutar lo acordado por el pleno y haciendo uso de la imagen de la Coronada sin permiso del ayuntamiento, que ejercía su patronazgo. La posible recepción del documento en la sesión del 3 de junio, cuando se acuerda comunicar al comandante general de Extremadura la imposibilidad de celebrar las rogativas por la inacción del párroco, debió motivar la respuesta de Antonio Cabanillas que contiene el documento y que pretende justificar su actitud directamente ante la corte.

La solución a la disputa entre el párroco y el ayuntamiento vendría impuesta definitivamente por el obispo de la provincia eclesiástica de San Marcos de León, José Casquete de Prado y Botello, mediante providencia fechada en Llerena el 11 de junio. El obispo ordena que *“el cura Párroco y Clero de la villa de Villafranca de los Barros celebren las rogativas publicas mandadas hacer por su Real Magestad a él ayuntamiento de ella en el día que señale bajo la multa de cien ducados; y con la misma se previene al primero si en lo sucesivo bolbiere a sacar otra Procesion extraordinaria sin anuencia ni consentimiento dela Real Justicia”¹³.*

El obispo ordena que se dé traslado de esta providencia al comandante general de la provincia como respuesta al oficio enviado por este el día seis de junio.

La providencia fue comunicada al párroco que debió acatar la orden del obispo, pues ya no volvemos a tener noticia de la disputa con posterioridad a esta fecha.

4. POSIBLES MOTIVOS DE LA DISPUTA ENTRE EL PÁRROCO Y EL AYUNTAMIENTO

Sobre los posibles motivos que propiciaron el enfrentamiento, a falta de una declaración explícita por parte de una o de ambas partes, plantearemos diferentes hipótesis en base a los escasos datos que nos proporcionan las fuentes y que sean congruentes con su contexto histórico.

El conflicto no es conceptualizado en ningún momento por ninguna de las partes. Cada una procede del modo que considera legítimo en función de las competencias que considera asumidas y que le hace entrar en conflicto con la otra. Tan solo el obispo de la provincia de

¹² A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, sf

¹³ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 3, sf

San Marcos de León llega a aludir al conflicto como una desavenencia entre las partes, un término demasiado ambiguo como para servir a nuestros fines.

Una posible causa parece apuntar en la respuesta que el 31 de mayo dio el párroco a Antonio Hernández Ruiz, secretario del ayuntamiento, que le comunicó lo acordado en la sesión del día anterior. En su respuesta, el párroco comunica al representante del consistorio que cumpliría lo acordado si se le pagasen por anticipado sus servicios religiosos, a lo que accedió el ayuntamiento en la sesión del 2 de junio.

Que el dinero es una fuente constante de problemas en toda clase relaciones es obvio, más cuando la interdependencia entre las partes es más acusada. Los estrechos vínculos y los ambiguos límites competenciales entre las instituciones del ayuntamiento y la parroquia, daba lugar a fricciones constantes. Esta relación, tensa de por sí, empeoraba en situaciones de crisis como las que generaban las guerras. Por desgracia, las actas capitulares de los años de la Guerra de Independencia se han perdido, lo que nos impide conocer en detalle las dificultades que el conflicto impuso a la población. Sin embargo, conocemos los apuros económicos que hubo de afrontar Villafranca durante otros conflictos como la Guerra de Restauración Portuguesa (1640-1668) y la Guerra de Sucesión (1701-1714), que dejaban muy mermadas las arcas municipales. La diferencia crucial entre estas guerras y la de Independencia, es que en esta última el territorio fue invadido por el enemigo mientras que en los casos anteriores Villafranca se vio sometida a las duras condiciones de la más inmediata retaguardia, pero no tuvo que hacer frente a la ocupación del territorio. Esta ocupación, además, nunca llegó a ser completa. La guerra de guerrillas a que se vio avocada la resistencia española ante la incapacidad del ejército para contener la invasión, generó a las poblaciones una doble presión que debió hacer difícil la vida. Por la ejecutoria real que concedía el título de Marqués de Fuente Santa a Mateo Antonio Baca Lira, que debió desempeñar en los años de la guerra la función, oficiosa u oficial, de alcalde (fue nombrado como tal por Soult, aunque intentó excusar el cargo), sabemos que tanto el ejército francés como las guerrillas que actuaban en el entorno trataban de someter al ayuntamiento a sus respectivos intereses. Entre los méritos que señala la ejecutoria como avales para la concesión del título se señala el haber salvado *“al Pueblo de un horroroso saqueo”* y el haber sufragado con sus bienes pertrechos para el ejército español¹⁴, supliendo, quizás, las carencias de las arcas municipales. En 1829 se estimaba en cerca de millón y medio de reales el valor de los suministros entregados por el pueblo al ejército francés¹⁵. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la guerra, el ayuntamiento se vio obligado a vender terrenos de dominio propio¹⁶. En estas circunstancias de penuria económica, las relaciones entre el ayuntamiento y el párroco podrían haberse vuelto más tensas de lo habitual. En la historia de Villafranca hay antecedentes de conflictos entre ayuntamiento y parroquia a causa de dificultades económicas. En 1644, en plena guerra con Portugal, el párroco del Valle llegó a tener hasta cuatro días sin enterrar a los muertos como medida de presión para que les

¹⁴ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 13, Carpeta 1, 23 de noviembre de 1829

¹⁵ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 12, Carpeta 1, 11 de septiembre de 1818

¹⁶ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 13, Carpeta 1, 29 de julio de 1829

fueran abonados los aranceles fijados para los entierros y las misas de difuntos. El ayuntamiento llegó a denunciar el caso ante el Real Consejo de Órdenes¹⁷. En el caso de Antonio Cabanillas la medida de presión utilizada sería la de impedir al ayuntamiento cumplir las órdenes emanadas de órganos superiores de gobierno, apropiándose además del uso de la imagen de la Coronada. La estrategia de presión resultaba especialmente arriesgada en aquel contexto, en el que Fernando VII acababa de reinstaurar el absolutismo tras haber derrocado el gobierno constitucional mediante un golpe de Estado y acababa de desencadenar una implacable persecución contra los liberales. Es posible que al párroco se le fuera de las manos su estrategia y, ante la más que probable intervención en su contra por parte de las autoridades supramunicipales, intentase excusar sus actos directamente ante el rey mediante la carta firmada el 3 de junio por la que manifestaba su plena adhesión al monarca absoluto.

Sin embargo, el dinero parece ser solo una de las varias excusas que emplea el párroco para negarse a realizar lo acordado por el ayuntamiento. Pese a que el consistorio dispuso el día dos de junio pagar por anticipado al cura, este no había confirmado que acataría lo dispuesto por el ayuntamiento, lo que motivó la denuncia de este ante el comandante general en la sesión del día tres. En realidad, el párroco evita acatar lo dispuesto por el ayuntamiento mediante excusas sucesivas cuya finalidad es evitar acatar lo que el ayuntamiento acuerda. No llega a formular de modo explícito la razón de su negativa. Cuando, en la sesión del 17 de mayo, se acordó celebrar un *Te Deum* como agradecimiento por el retorno del rey al trono, el párroco se excusa en no poder cumplirlo por haber dispuesto previamente la celebración de un novenario para el que, incluso, se había hecho trasladar la imagen de la Coronada al Valle sin permiso del consistorio. Cuando el 30 de mayo acuerda acatar la orden remitida por el comandante general de Extremadura para celebrar rogativas en beneficio del monarca, el párroco pone como condición el pago anticipado de los actos que se le encomienda celebrar y, pese a ello, aún el día 3 de junio no había manifestado su intención de obedecer. Su objetivo es eludir todo compromiso con el ayuntamiento. Esta actitud es congruente con el relato que publica el periódico en el que se elude toda referencia al poder civil. En este relato, el clero de Villafranca asume el protagonismo en lo que afecta a la parte religiosa de las celebraciones por el retorno de Fernando VII al trono, cediendo a la espontaneidad del pueblo los actos de carácter profano. El ayuntamiento desaparece del relato, ni siquiera se le menciona como promotor de actos que habían sido explícitamente acordados por el pleno, como el baile celebrado en la casa del alcalde en la noche de San Fernando. Es decir, el ayuntamiento desaparece como sujeto de los hechos de los que se hace relación ante la corte, se niega su participación en actos cuya finalidad es manifestar el acatamiento del poder real que acaba de recuperar todas las atribuciones que la constitución gaditana había limitado. Este ocultamiento del ayuntamiento como actor político equivale a negar su capacidad de actuación, es decir, su legitimidad.

Esta negación de la legitimidad del ayuntamiento debe responder a causas más profundas que a simple desavenencias personales o a tensiones generadas por las dificultades

¹⁷ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 3, Carpeta 3, 5 de diciembre de 1644, folio 60.

económicas de la posguerra. El párroco niega la legitimidad del ayuntamiento para ordenar actos de acatamiento al rey. Antonio Cabanillas no llega a conceptualizar nunca en qué funda esta negación de legitimidad. La intervención del obispo, al que apela el comandante general de la provincia tras la denuncia del ayuntamiento, impone al párroco el reconocimiento de la legitimidad del ayuntamiento como sujeto político. Desconocemos si el párroco justificó su actitud ante su superior o simplemente se limitó a acatar sus órdenes.

En consecuencia, ante la ausencia de una formulación explícita de los motivos por los que niega al ayuntamiento su legitimidad, solo podemos especular sobre las causas. Tras la publicación del decreto de Valencia en la *Gaceta de Madrid* del 12 de mayo de 1814, los ayuntamientos constituidos sobre la base de la legalidad constitucional quedaron en una situación ambigua desde el punto de vista legal, si bien en el propio decreto se reconocía la transitoria legitimidad de los mismos hasta que se procediera a la restitución de los ayuntamientos del Antiguo Régimen. ¿Quiso ir Antonio Cabanillas más allá de las disposiciones legales decretadas por Fernando VII, negando toda legitimidad al ayuntamiento constitucional que todavía gobernaba Villafranca en mayo de 1814 de forma interina?

Como señala Elena Gómez-Collantes la Constitución de Cádiz fue obra de una minoría ilustrada que trató de imponerse a una población sin educación política, lo que explica la rapidez con que Fernando VII se impuso a los liberales gracias al entusiasta apoyo de la población, que veía en el retorno del rey y sus atribuciones tradicionales la deseada vuelta a la normalidad¹⁸. El desmontaje de los ayuntamientos constitucionales se llevó a cabo entre mayo y julio de 1814 en base a cuatro decretos sucesivos: el de 4 de mayo que derogaba la Constitución de Cádiz pero que reconocía la legalidad transitoria de los ayuntamientos constitucionales; el de 15 de junio que limitaba las competencias de los ayuntamientos a las propias de los ayuntamientos absolutistas; el de 25 de junio que ordenaba borrar las actas de elecciones de los libros de los ayuntamientos y reinstauraba a los alcaldes mayores o corregidores con las competencias que tenían en 1808; el de 30 de julio que ordenaba la destitución de los ayuntamientos constitucionales y la formación de los mismos conforme lo estaban en 1808¹⁹. El ayuntamiento de Villafranca asumió los cambios legales, de modo que al final del proceso se había reestablecido el ayuntamiento de 1808. En consecuencia, no puede afirmarse que el ayuntamiento de mayo de 1814 actuase fuera de la ley, como así lo reconocieron implícitamente el comandante general de Extremadura y el obispo de San Marcos de León que, en su disputa con el párroco, acabaron confirmando la potestad del consistorio para disponer los actos acordados. Sin embargo, es probable que Cabanillas considerase que los cambios eran demasiado lentos y que la derogación de la Constitución deslegitimaba por completo al ayuntamiento.

El conflicto entre Ayuntamiento y clero local debe arraigar en la dinámica de las relaciones existentes en el período previo al retorno del Rey, sobre el que carecemos de información. Es

¹⁸ GÓMEZ-COLLANTES TASCÓN, Elena: *El control político de los ayuntamientos en la España contemporánea*. Tesis doctoral, Universidad de León, 2000, pp 25-26.

¹⁹ *Ibidem*. pp. 26-28

posible que, tras el golpe de Estado de Fernando VII, Cabanillas viera la posibilidad de resolver la situación a su favor sobrepasando al propio monarca en la deslegitimación de las instituciones constitucionales. En este sentido, los tiempos le eran favorables y ya en julio el ayuntamiento constitucional había sido depuesto. Carecemos de indicios que nos permitan interpretar el conflicto en clave distinta. No hay un conflicto ideológico de fondo entre liberalismo y absolutismo. El débil apoyo popular a la causa liberal no había logrado asentar un foco de resistencia estable entre las instituciones locales. El ayuntamiento se limitó en todo momento a acatar las disposiciones emanadas de los órganos superiores del gobierno de Fernando VII. Sólo la impaciencia del párroco por liberarse de un incómodo rival pudo haber ocasionado un conflicto aparatoso, pero sin consecuencias serias para nadie.

Con todo, la lealtad de Antonio Cabanillas era más hacia el rey que hacia las ideas. Cuando el pronunciamiento militar del teniente coronel Rafael de Riego en Cabezas de San Juan obligó a Fernando VII a acatar la constitución, el párroco tomó parte activa en las celebraciones con que se festejó la entrada en vigor del texto legal. El acta del pleno del 25 de marzo de 1820 da cuenta de estos actos en los que la denostada constitución gaditana ocupó un destacado papel simbólico y en donde lo político y lo religioso se fusionaban. El ayuntamiento se reunió a las 9 de la mañana en la casa del alcalde mayor, desde donde se dirigieron a la parroquia del Valle donde *“concluido el primer evangelio el cura párroco Dn Antonio Cabanillas subió al pulpito y dixo una breve oración arengando al pueblo... y en seguida por el Diacono Dn Diego Suarez se leyó en altas e inteligibles voces la Constitución política de la Monarquía española y concluida la lectura y en el ofertorio de la Misa se paso a el altar mayor y el S. alcalde mayor procedió al juramento por el pueblo y clero en la forma que se prebiene”*. A continuación, se cantó un solemne *Te Deum* en acción de gracias. Los edictos de las elecciones fueron colgados en los lugares acostumbrados y también *“se fixaron en la puerta de la Yglesia parroquial y quatro esquinas”*²⁰.

5. CONCLUSIONES

Los textos que acabamos de analizar muestran diferentes construcciones de relatos en torno a unos mismos hechos: los actos mediante los que Villafranca de los Barros celebró la restauración del absolutismo con el retorno de Fernando VII en mayo de 1814. El párroco Antonio Cabanillas se erige en el representante de un vecindario que acata fielmente la voluntad de su rey, silenciando toda participación por parte del ayuntamiento. Las autoridades municipales, en cambio, a través de las actas capitulares, ofrecen una visión muy distinta de los hechos, aunque congruente con el relato del párroco. Las iniciativas del poder civil son ignoradas por Antonio Cabanillas por motivos que desconocemos. Solo la intervención del obispo de la diócesis de San Marcos de León permitió resolver la disputa a favor del poder civil. Entre las posibles causas del conflicto es probable que una dinámica conflictiva entre ambas instituciones generada en la etapa anterior al retorno del rey, y sobre

²⁰ A. M. V. Acuerdos Capitulares, Caja 13, Carpeta 1, 25 de marzo de 1820, folio 4

la que carecemos de información, haya generado una situación de conflicto que el párroco pretendió resolver a su favor aprovechando la crisis de legitimidad del ayuntamiento constitucional tras el golpe de Estado con que Fernando VII derogó la constitución. En cualquier caso, el análisis de los textos nos permite observar la instrumentalización de la palabra como medio de generar legitimidad para los propios actos. Aunque en este caso no podemos atribuir el conflicto al enfrentamiento entre absolutismo y liberalismo, lo cierto es que con la constitución gaditana se inicia la crisis de las instituciones del Antiguo Régimen. Los fundamentos del poder comienzan a ser cuestionados, lo que da al enfrentamiento entre instituciones un nuevo significado. Siempre habían existido conflictos personales entre quienes ostentaban el poder, incluso podía cuestionarse la potestad de una persona en concreto para ocupar un cargo, pero nunca se cuestionaba la institución desde la que se ejercía el poder. Con el constitucionalismo surgía un fundamento alternativo para legitimar el poder en oposición a la tradición absolutista. En el silencio que guarda el párroco en torno a la intervención del ayuntamiento en los actos con los que se celebró el retorno del rey y la restauración de su poder absoluto, así como en su obstinada negativa a ejecutar los acuerdos del pleno, interpretamos su negativa a reconocer la legitimidad del ayuntamiento fundado en la constitución que Fernando VII acababa de derogar. Solo la intervención de una autoridad superior le hará acatar la autoridad del poder concejil. Es cierto que esta negación de legitimidad no se expresa abiertamente, para lo que quizás aún falta un lenguaje político consolidado lo suficientemente difundido entre la población como para apelar a él, pero es indudable que el párroco actúa como si la institución concejil careciese de legitimidad para imponerle la celebración de determinados actos. Aunque el enfrentamiento entre ambas instituciones no llegó a generar consecuencias de ningún tipo, es evidente que con él se inicia en la historia política de Villafranca de los Barros una nueva modalidad de conflicto característico de la contemporaneidad en el que el objeto de disputa es el fundamento para el ejercicio del poder.

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DOCUMENTALES

DE LA CRUZ MACHO, Francisco Javier: "La escenificación del regreso del Absolutismo en la ciudad de Palencia", *Biblioteca "Tello Téllez de Meneses": Boletín de Información: Sumarios y Novedades. Edición digital*. N.º 88 (2014), *Espíritu público de la villa de Talavera de la Reina, ó rasgos de su lealtad, amor y fidelidad al Sr. D. Fernando VII, su Soberano*. 1814, Madrid

GÓMEZ-COLLANTES TASCÓN, Elena: *El control político de los ayuntamientos en la España contemporánea*. Tesis doctoral, Universidad de León, 2000

LAMAS, Jorge: "Vigo quema la constitución en el Campo de Granada", *La Voz de Galicia*, 20, mayo, 2014.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Municipal de Villafranca de los Barros

"Para la historia de Villafranca", *La opinión de Extremadura*, 26 de agosto de 1909.